

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2004
COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA
A LA SOCIEDAD
PROCAMPO S.A., MIEMBRO DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. resuelve **IMPONER SANCION** a la sociedad investigada PROCAMPO S.A., con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución número 003 de CUATRO (4) de ABRIL de 2003, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria decidió abrir investigación disciplinaria al Miembro Comisionista de la Bolsa PROCAMPO S.A. por la presunta violación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 y en el numeral 2º del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
2. La Resolución 003 antes mencionada, fue notificada al Representante Legal de la sociedad PROCAMPO S.A. el 14 de abril de 2003.
3. La sociedad PROCAMPO S.A., NO PRESENTO DESCARGOS como lo previene el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual al tenor de la misma norma, se aprecia por el Comité como indicio en contra de la sociedad inculpada.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., citó a audiencia al Representante Legal de PROCAMPO S.A., sin que éste se hubiera hecho presente a la sesión prevista.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bna@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

[Handwritten signature]

5. El Comité, en desarrollo de lo previsto en el artículo 135 del Reglamento que se viene mencionando, decretó la practica de pruebas de oficio, que de carácter documental se arrimaron al proceso.
6. El presente proceso disciplinario se adelantó como lo previene el Título VI del Reglamento de Funcionamiento y Operación Del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERACIONES

La prueba documental arrimada al expediente muestra lo siguiente:

1. La sociedad se encuentra en ejecución de un acuerdo concordatario.
2. Los estados financieros de PROCAMPO S.A., ponen de manifiesto que la sociedad posee un patrimonio líquido inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual viola el literal a) del artículo 10 y el numeral 2º del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
3. Es evidente, considera el Comité, que la ausencia del patrimonio líquido mínimo exigido por el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., pone en riesgo las operaciones que PROCAMPO S.A. celebre en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y el mercado mismo.
4. Considera igualmente el Comité que resulta de suma gravedad el que un Miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., ponga en riesgo el mercado y las operaciones que en la Bolsa se realizan, máxime si se tiene en cuenta que los estados financieros no muestran, que siquiera en el mediano plazo, PROCAMPO S.A. pueda poseer el patrimonio líquido mínimo que exige el reglamento.
5. La Bolsa nacional Agropecuaria S.A. requirió a PROCAMPO S.A. y le dio plazo perentorio para que se ajustara a la exigencia de patrimonio líquido mínimo exigido por el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sin que PROCAMPO S.A. cumpliera las exigencias que nos ocupan.

Calle 114 # 9-01
Torre A, piso 16
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Handwritten signature

Handwritten initials

6. Los numerales 1 y 18 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., previenen que en el caso presente el Comité de Vigilancia podrá imponer sanción a la sociedad encartada, consistente en suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año.

Por lo anteriormente expuesto, el COMITÉ DE VIGILANCIA de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a PROCAMPO S.A. sanción consistente en SUSPENSIÓN por el término de UN (1) MES como Miembro Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de PROCAMPO S.A. el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución, o a partir de la desfijación de correspondiente edicto si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

ARTICULO CUARTO: Cumplida la sanción, archívese el expediente.

Dada en Bogotá, D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


CLAUDIA INES TAMAYO G.
Secretaria

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnaa@bna-sa.com.co

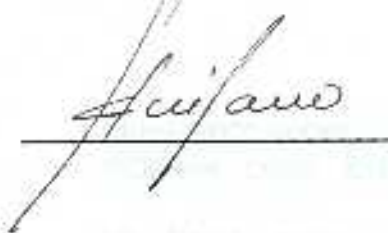
www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

EN LA FECHA Febrero 18/04 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL
DOCTOR Jaizo Humberto Quijano, COMISIONISTA AUTORIZADO DE LA
FIRMA COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
No. 6'288.414 EXPEDIDA EN Cezito-Valle, SOBRE EL CONTENIDO DE
LA PRESENTE RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO:



NOTIFICADOR:

